

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPTE. C/1060/19 ARTÁ CAPITAL / GRUPO PREVING**

#### **SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

##### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de septiembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de ARTÁ CAPITAL SGEIC, S.A. (en adelante, ARTÁ), de PREVING INVESTMENTS, S.L. y demás sociedades de su grupo (en adelante, PREVING), a través de una sociedad vehículo creada a tal fin por ARTÁ denominada MARSALA DIRECTORSHIP, S.L. (en adelante, MARSALA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto esta Sala considera que, en relación con los pactos de permanencia, exclusividad, no competencia y no captación analizados, no pueden ser considerados accesorios a la operación ni deben entenderse autorizados con ella, por lo que quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.